

DECRETO Nº 137 X

Viedma, 18 de enero de 1984.

Visto el expediente Nº 162.021-SPM-84, del registro del Ministerio de Educación y Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 48 establece en su art. 13., un porcentaje del 90% con destino a la construcción, mantenimiento y equipamiento de hospitales y escuelas, otorgamiento de subsidios a entidades de bien público, atención de situaciones de emergencia social, implementación de un seguro de atención médica a indigentes;

Que se hace necesario, atento a la nueva estructura Ministerial creada por Ley 1791, establecer que organismo y en que proporción serán los ejecutores de las finalidades determinadas por la Ley 48 —texto ordenado 1976—;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 106, apartado 1º de la Constitución Provincial y respetándose el espíritu de lo dispuesto por Ley 48.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Distribúyase el porcentaje del 90% fijado por la ley 48 en su artículo 13 de la siguiente manera:

- a) 40% para construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales, otorgamiento de subsidios a entidades de bien público relacionadas con el área de salud e implementación de un seguro de atención médica a indigentes y emergencias sanitarias.
- b) 40% para la construcción, mantenimiento y equipamiento de escuelas y otorgamiento de subsidios a entidades de bien público vinculadas al área educativa.
- c) 20% para el otorgamiento de subsidios a entidades de bien público, vinculadas con el área de Acción Social y, atención de situaciones de emergencias sociales.

Art. 2º — Designase a los siguientes organismos para el manejo de los fondos que surjan como consecuencia de lo establecido en el art. 1º:

Para el inc. a) - Ministerio de Salud Pública.

Para el inc. b) - Ministerio de Educación y Cultura.

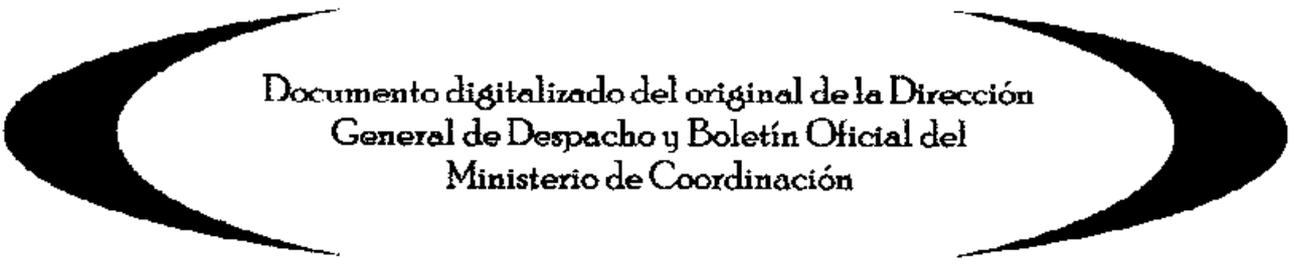
Para el inc. c) - Secretaría de Acción Social, Trabajo y Previsión.

Art. 3º — El presente Decreto será

refrendado por los señores Ministros Secretarios de Gobierno, de Salud Pública y de Educación y Cultura.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO.— O. R. Pandoifi.— R. L. Romera.— N. J. Fulvi.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación